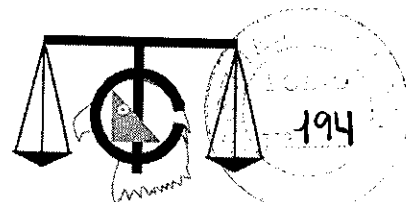




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 231/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref.: 1. Expte. N° S- 973/06

2. Expte. N° 327/06, Letra: "TCP"

3. Expte. N° S- 1686/15

Ushuaia, 04 de diciembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Vuelven al Cuerpo de Abogados los expedientes de referencia, caratulados: 1. *"SKACKAUSKAS PABLO ANDRES (DEUDA DE SKACKAUSKAS JORGE) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*, 2. *"SKACKAUSKAS PABLO ANDRES (DEUDA DE SKACKAUSKAS JORGE) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"* y 3. *"SKACKAUSKAS JORGE/ SKACKAUSKAS PABLO ANDRES/ ASCENCAO ERMINDA TERESA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"* a fin de tomar nueva intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

En forma preliminar, cabe poner de resalto que anteriormente, a fin de efectuar el control posterior legal y financiero que este Organismo ostenta en virtud del artículo 1° de la Ley provincial N° 478, se estilaba aperturar un expediente específico en el registro de este Tribunal; motivo por el que, ante la remisión de las actuaciones N° S- 973/06, se dio inicio al expediente N° 327/06, Letra: "TCP".

En dichos actuados, se examinó el “*Acuerdo de Transacción Judicial Ley provincial N° 692*”, celebrado entre el señor Pablo Andrés SKACKAUSKAS -en carácter de apoderado del señor Jorge SKACKAUSKAS- y el Fondo Residual Ley N° 478, por los créditos originados en las Líneas 5010, 5010, 5010, 5010 y 8888 Operaciones 1814501/00, 0018145/00, 0018144/00, 0018143/00 y 0382031/96; en el marco de los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SKACKAUSKAS JORGE S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA*” que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte de la Provincia.

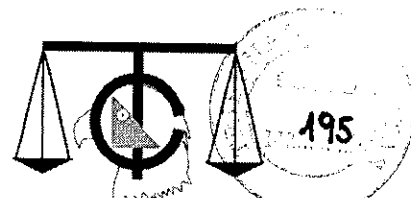
Al respecto, deviene oportuno recordar que sin perjuicio de que las operaciones originalmente fueron pactadas en moneda extranjera, el Convenio en cuestión se celebró en pesos y, a pesar de lo ordenado por la sentencia de trance y remate dictada en el proceso de ejecución hipotecaria, el Coeficiente de Estabilización de Referencia no fue incluido en aquel acuerdo.

Ahora bien, ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal N° 349/06 Letra: TCP-CA, el Dr. Gustavo MOLNAR efectuó un detalle pormenorizado respecto de la observancia de los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 “*Etapas de determinación y verificación de la deuda*”, advirtiendo que no surgía del Convenio, el criterio o mecanismo utilizado por el Fondo Residual para efectuar la conversión de la deuda en cuestión.

En efecto, a través de la Nota N° 255/2007 Letra: TCP, las actuaciones fueron remitidas al Fondo Residual Ley N° 478 a fin de que cumplimente los extremos expresados en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1244, en cuanto a la aplicación del régimen de pesificación previsto en la Ley nacional N° 25.561 y en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

los artículos 3º y 4º del Decreto nacional N° 214: respetando la equivalencia "un peso" a "un dólar" más C.E.R.

No obstante, por medio del Informe Legal N° 174/08 Letra: TCP-CA, se verificó que el Fondo Residual Ley N° 478 no dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo, toda vez que el entonces Administrador, Dr. Sergio TAGLIAPIETRA, informó mediante Nota N° 115/08 Letra: FR, que: *"En relación a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1244 se remitió al deudor Carta Documento N° RBF0015840(3), impuestas en fecha 03 de marzo de 2008 a fin de intimar el pago de la actualización conforme la aplicación del C.E.R. y que fuera recepcionada por el deudor el día 06 de marzo del corriente.*

Al día de la fecha el deudor no dio respuesta a la misma, razón por la cual es dable inferir, en caso de que el deudor haga caso omiso a lo pretendido, la imposibilidad de reclamar vía judicial el pago de saldo alguno cuando a la fecha se encuentra en situación regular el cumplimiento de lo pactado de común acuerdo el día 01 de septiembre del 2006".

Sucesivamente, el Dr. Gustavo MOLNAR emitió el Informe Legal N° 528/08, Letra TCP-CA, en el que concluyó que: *"1. Correspondería dar intervención a la Sra. Auditora Fiscal designada en la presente investigación a fin de que analice el RECÁLCULO DE LA DEUDA efectuado por el Fondo Residual a fojas 49 y determinar el perjuicio resultante de la diferencia entre el monto que resulte de la aplicación de lo estipulado en el Acuerdo Plenario N° 1244 y el estipulado originariamente en el Convenio celebrado entre el Fondo Residual y el*

deudor.-

2. *Determinado que fuera el perjuicio fiscal, gírense las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de valorar la conducta del Dr. PLASENZOTTI por el apartamiento de lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1244, habida cuenta que la acción para iniciar el resarcimiento del perjuicio fiscal se encuentra prescripta y por su actuar discrecional respecto a la inclusión o no de la cláusula de reserva a la que se hace mención en el presente informe (...)*".

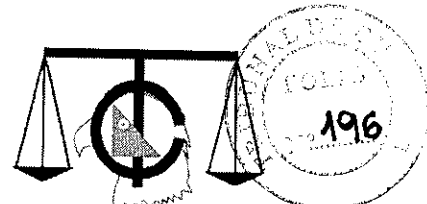
Así las cosas, el 15 de junio de 2015, el entonces Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, interpuso demanda de cobro de pesos ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte, por el saldo que adeudaba el señor Jorge SKACKAUSKAS en concepto de Coeficiente de Estabilización de Referencia.

En el marco de ese proceso, la señora Ermindia Teresa ASCENCAO -en su carácter de heredera, cónyuge superviviente del demandado y apoderada del señor Pablo Andrés SKACKAUSKAS- solicitó la adhesión al régimen de regularización de deudas previsto por Ley provincial N° 783 y celebró un "Convenio de Pago Total" con el Fondo Residual Ley N° 478, por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos (\$ 468.292), aceptando de plena conformidad el ajuste por aplicación del C.E.R. a los créditos originados en las Líneas 5010-181450100, 5010-001814500, 5010-001814400, 5010-1814300, 8888-0038203196, incluyendo además la Línea 6810-00228790, relativa al Expediente del Registro del Fondo Residual N° S 974/2006.

En virtud de ello, se iniciaron las actuaciones N° S-1686/15 correspondientes a la referencia N° 3, remitidas a este Tribunal de Cuentas, mediante Nota N° 1/16 Letra: FR, el 06 de enero de 2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

En primer término, el Convenio fue examinado por el Área Legal de este Organismo, emitiéndose en consecuencia, los Informes N° 25/2016, Letra: TCP-CA y N° 89/2016 Letra: TCP-CA.,

Por medio de este último, la Dra. Andrea FURTADO arribó a la siguiente conclusión: *"III.- Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, considero que con la documentación incorporada a fs. 124/141 se han subsanado las observaciones contenidas en los Puntos 3-a) y 3-b) del Informe Legal Letra: TCP-CA N° 25/16.*

En efecto, obra a fs. 124/136 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y el Acta Complementaria N° 2 y a fs. 137/141 consta copia certificada del Informe Letra: CONTAD. GRAL. N° 1109/02, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que considero cumplidos los recaudos previstos en el Punto 1 incisos e) y f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.

Por otra parte, en lo que refiere a la observación contenida en el Punto 3-c), entiendo que asiste razón al titular del ente, dado que a fs. 117 obra Informe del entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo -que consta a fs. 88/93- con lo que, acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, entiendo debería considerarse cumplido el Punto 1 inc. h) del Anexo citado.

Con respecto a la observación del punto 4) del citado Informe Legal, entiendo que con lo informado por la Nota F.R. N° 72/16 en cuanto a la composición de los montos depositados, la liquidación practicada a fs. 88/93 y los

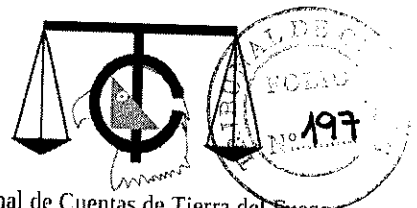
comprobantes obrantes en copia certificada a fs. 111, resulta acreditado el cumplimiento de la cláusula sexta del Convenio de Pago de fs. 115/116. Ello, sin perjuicio de las consideraciones que pueda efectuar el Auditor Fiscal al momento de analizar esta liquidación”.

Desde otra arista, a propósito del Control posterior financiero efectuado por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, se advierte que, respecto de los expedientes de la referencia N° 1 y 2, se emitió el Informe Contable N° 382/2016, que en su parte pertinente reza: *“En las presentes actuaciones se tramita la refinanciación de las deudas identificadas anteriormente, sólo en su capital determinado en función de lo establecido por la Ley provincial N° 692, ya que el acuerdo de Transacción Judicial se efectuó en ese marco legal. Sin embargo debido a que se tramitan deudas en moneda extranjera, quedó pendiente la actualización dispuesta por las Leyes nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la cual fue tramitada con posterioridad en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1686/2015 caratulado: 'SKACKAUSKAS JORGE/ SKACKAUSKAS PABLO ANDRES/ ASCENCAO ERMINDA TERESA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA' por lo que el análisis de la correspondiente indexación se efectuará en el mismo(...)*

*A fojas 99 obra el cuadro de marcha de las cuotas de refinanciación por sistema francés del monto liquidado por el Fondo Residual Ley N° 478, con un valor de cuotas mensuales de \$ 1.137,19 la primera y de \$ 1.832,80 en las restantes. En este control se obtiene como valor de la primer cuota \$ 2.213,86 y de \$1.832,72 las restantes. Se adjunta anexo con el desarrollo de las cuotas. Al pie del mismo se expone **una diferencia poco significativa en el total del monto a cobrar con respecto a los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley N° 478, de \$ 46,42 cobrado de menos”.***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Mientras que, en lo relativo a la Expediente de la referencia N° 3, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA suscribió el Informe Contable N° 385/2016, concluyendo que: *"No obran diferencias significativas respecto de los montos liquidados por el Fondo Residual Ley N° 478, en relación al pago del saldo pendiente por la actualización ordenada por la Ley nacional N° 25.561 y N° 25.713, los artículos 3° y 4° del Decreto nacional N° 214/02 de la deuda del Sr. SKACKAUSKAS Jorge en el marco de la Ley provincial N° 692 (...)"*.

Posteriormente, se elevaron las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien a través de la Nota Interna N° 2143/2016 Letra: TCP-VA, solicitó que por medio del Auditor Fiscal interviniente se reclame la incorporación de la copia certificada del acuerdo homologado judicialmente, al expediente en estudio.

Por su parte, el señor Vocal Abogado de este Organismo, Dr. Miguel LONGHITANO requirió mediante Nota Interna N° 2215/2016, que se practique el pertinente análisis de las actuaciones de modo indivisible, tomando en consideración el contexto general de la deuda, con el objeto de que el Cuerpo Plenario se expida de manera razonable sobre el fondo del asunto.

Finalmente, el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA por medio de la Nota Interna N° 1916/2017 relató de manera sucinta los antecedentes obrantes en estos actuados, destacando entre otras cuestiones, la incorporación de la copia certificada de la sentencia de homologación a fojas 187 del Expediente N° S- 1686/15.

CONCLUSIÓN

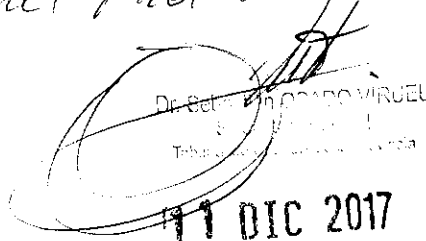
En virtud de lo expuesto y, tomando en consideración que se ha dado cumplimiento a los procedimientos detallados en la Resolución Plenaria N° 72/2002; que la revisión de la liquidación presentada por el Fondo Residual arribó a resultados favorables y que se ha verificado el pago total de lo adeudado -según constancias de depósito obrantes a fojas 110/111- en mi criterio procede, dar por verificado el “Convenio de Pago Total” celebrado entre el Fondo Residual y la señora Erminda Teresa ASCENCAO, teniendo por concluida la intervención de este Órgano de Contralor.

Con las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Alejandro
D. Miguel Leighton
Comparto el criterio vertido por
la Dra. María Victoria Chorén en el Informe
Legex N° 231/2017 Letra TCP-CA y giro las ex-
tucciones para continuidad del trámite.



DE BELEN RODRIGO VIRUEL
Tribunal de Cuentas de la Provincia
11 DIC 2017